Nota DNC N° 14871 /2022
Asunción, 23 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	420785
Expediente	323017
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIAS PESADAS, TRANSPORTES E IMPLEMENTOS AGRICOLAS DE LA MUNICIPALIDAD DE YBYTYMI
Entidad	Municipalidad de Ybytimi
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos que se observa inconsistencia en la documentación. La convocante remite Resolución N° 424, pero carga en el SICP la Resolución N° 51. Solicitamos ajustar la inconsistencia existente en el módulo: Detalles del Proveedor- Datos del Contrato. Conforme a lo establecido en el Art. 1 inc. c) de la Resolución DNCP N° 2157/22.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: edboy